

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00405** de **VICENTE TORRES TORRES** y **ROSA ELENA ÁVILA BENAVIDES** contra **EXPRESO DEL SOL S.A.S**, informando que obra acuerdo de transacción aportado por las partes y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los ejecutantes Vicente Torres Torres y Rosa Elena Ávila Benavides suscribieron un Acuerdo de Transacción con la sociedad demandada (Arch. 06, 07 y 08), mediante el cual pretenden la terminación de estas diligencias, originadas en la falta de pago de las sumas de dinero por las que este Juzgado condenó a la ejecutada, a través de la sentencia que puso fin al proceso Ordinario Laboral N° **2014-00318**, los cuales se acordaron por las sumas de \$839.455 y \$20.000.000 respectivamente, y se allegó el correspondiente recibo de pago.

Así las cosas, una vez revisados los escritos allegados, se tiene que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P., así mismo, versan sobre las sumas por las cuales se inició la ejecución de la accionada,

y como resultado se dispondrá aceptar la transacción aportada por las partes, sin condena en costas y deberá declararse la terminación del proceso por transacción, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, por el acuerdo de transacción allegado por las partes, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente. Por

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema. Por **Secretaría** Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 03 FIJADO HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaría</p>

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c780529244131efa832b91a0a4f9b303d3f0aff2862badc06ad4e78de1ceb1d1**

Documento generado en 19/01/2024 09:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>